

# **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**Acuérdase “ESTABLECER EL “PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATUN Y DORADO”**

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2013**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de febrero de 2013

### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud humana del consumidor.

#### **CONSIDERANDO:**

Que como parte de los controles higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico es necesario crear un programa de monitoreo como una medida preventiva dentro de la industria de pesca del atún y dorado para conocer las concentraciones de dioxinas que podrían estar presentes en la carne de atún y dorado a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

#### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el 7 del Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

#### **ACUERDA:**

**ESTABLECER EL “PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE DIOXINAS Y SIMILARES EN ATÚN Y DORADO”**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Crear el “Programa Nacional de Monitoreo de Dioxinas y Similares en Atún y Dorado.

**ARTICULO 2. FINALIDAD.** Vigilar que los productos de la pesca no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de dioxinas y similares.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

- a. **Autoridad Competente:** Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b. **LMR:** Límite Máximo Residual.
- c. **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**ARTICULO 4. SUBSTANCIAS A SER ANALIZADAS Y SUS LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PERMISIBLES.** Las sustancias a ser analizadas en carne de atún y dorado y sus LMR permisibles aparecerán en el cuadro siguiente:

No.	Substancia	LMR
	Dioxinas	
1.	Suma de Dioxinas y Furanos	3.5 picogramos / gramo
2.	Suma de Dioxinas y Policlorobifenilos PCB's similares a las Dioxinas	6.5 picogramos / gramo
3.	Suma de Policlorobifenilos no similares a las Dioxinas (PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB153 y PCB180)	75 nanogramos / gramo

**ARTICULO 5. METODOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS A SER UTILIZADOS.** Los métodos químicos a ser utilizados para el análisis de estas sustancias de este programa aparecen en el cuadro siguiente.

Substancia	Método
Dioxinas	1613B
Policlorobifenilos PCB's no similares a las Dioxinas	1668A

**ARTICULO 6. CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS.** Las muestras objeto de este programa son lomos de atún y dorado de captura congelados procedentes de pesca extractiva. Las muestras serán tomadas de las bodegas de almacenamiento de las plantas en que procesen atún y dorado. Las características de las muestras constituirán en lomos de atún y dorado congelados de acuerdo a la presentación del producto.

**ARTICULO 7. NUMERO DE MUESTRAS ANUALES.** El número de muestras anuales de atún y dorado para el análisis será de una muestra por planta que empaque dichos alimentos.

**ARTICULO 8. FRECUENCIA DE MUESTREO.** La frecuencia de muestreo se realizará una vez por año.

**ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.** La muestra debe ser tomada al azar en las bodegas de almacenamiento de producto terminado de los establecimientos que procesen atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación y pérdida de analitos por absorción a la pared interna del recipiente de transporte. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y ésta debe llevar un sello oficial

de garantía de la Autoridad Competente, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis.

**ARTICULO 10. PERSONAL RESPONSABLE DE LA TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS.**

Las muestras deben ser tomadas por personal de la Autoridad Competente, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de los establecimientos que procesen lomos de atún y dorado provenientes de pesca extractiva. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y llevadas al laboratorio por el mismo personal.

**ARTICULO 11. LABORATORIO RESPONSABLE DE LOS ANÁLISIS.** El laboratorio que realice los análisis químicos de atún y dorado de este programa debe estar reconocido por el MAGA, según el Acuerdo Ministerial No. 1128-2001, "Reglamento para el reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para cada prueba a realizar.

**ARTICULO 12. ESTABLECIMIENTOS A SER MUESTREADOS.** Los establecimientos que serán muestreados serán aquellos que procesen atún y dorado provenientes de barcos pesqueros.

**ARTICULO 13. INFORME ANUAL DE RESIDUOS.** La Autoridad Competente será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

**ARTICULO 14. ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA.** Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Autoridad Competente, y podrá ser actualizada cuando la Autoridad Competente lo considere necesario.

**ARTICULO 15. PLAZO.** El presente programa es de plazo indefinido.

**ARTICULO 16.** El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**COMUNÍQUESE,**

**Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**Ing. Agr. José Sebastián Marcucci Ruiz**  
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones